

RESOLUCIÓN 100 DE

(28 Abril 2022)

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio 495 de 2014 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Universidad Industrial de Santander; y se ordena su archivo”

EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA

Nombrado mediante Resolución No. 247 del 19 de febrero de 2019 y posesionado el 21 de febrero de 2019, facultado para contratar por el decreto 4803 de 2011, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las previstas la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios; en la Ley 1437 de 2011, el Decreto 4803 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH creado por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera; adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (Decreto 4158 de 2011, Art. 1), el cual tiene como misión contribuir a la realización de la reparación integral y el derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto, así como al deber de memoria del Estado con ocasión de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado colombiano, en un horizonte de construcción de paz, democratización y reconciliación.

Que el CNMH es un establecimiento público del orden nacional el cual tiene como objetivo la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio relativo a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos.

Que por medio del Decreto 4803 de 2011, se estableció la estructura orgánica del Centro dentro de la cual se creó la Dirección de Archivos de los Derechos Humanos, la cual en el marco del programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica, deberá dar cumplimiento a funciones dirigidas a la creación e implementación del registro especial de archivos de memoria histórica, la conformación del Archivo de Derechos Humanos, memoria histórica y conflicto, por medio del acopio, preservación y custodia de los materiales que recoja o de manera voluntaria sean entregados por personas naturales o jurídicas, en relación con los temas relacionados referidos a las violaciones contempladas en el Artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, y la implementación de actividades de pedagogía que promuevan los valores constitucionales que fundan la reconciliación, en relación con los hechos acaecidos en la verdad histórica.

Que en cumplimiento de tales funciones, se plantea por medio de los planes y programas del centro, y en particular de la Dirección de Archivo de los Derechos Humanos, los cuales se encaminan a la localización e identificación de archivos; el Registro Especial de Archivos de Memoria Histórica; el Acopio de Archivos de Derechos Humanos, memoria histórica y conflicto; la puesta en servicio de los archivos y su divulgación; y la gestión del conocimiento, por medio de acciones de pedagogía encaminadas a la apropiación social de la memoria histórica.

Carrera 7 No 27 - 18 Edificio Itau PBX 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia



“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio 495 de 2014 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Universidad Industrial de Santander; y se ordena su archivo”

Que se consideró oportuna la articulación de esfuerzos, con organizaciones, entidades, instituciones académicas y personas, por medio de la formalización de acuerdos y convenios, que faciliten la ejecución de diferentes proyectos en perspectiva de la recuperación de archivos, en una perspectiva plural y participativa. Así, los aportes conceptuales y el desarrollo de actividades técnicas y operativas, desde una perspectiva académica, brindada por docentes, estudiantes y ciudadanía en general es fundamental para el Centro Nacional de Memoria Histórica.

Que de acuerdo con los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993 la contratación del CNMH deberá adelantarse de acuerdo con lo consagrado en las normas del Estatuto General de la Contratación pública, para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que, a su vez, el artículo 81 de la Ley 489 de 1998, los convenios que celebren los establecimientos públicos se rigen por las normas del Estatuto Contractual de las entidades estatales contenidas en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que lo complementen, adicione o modifiquen sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales.

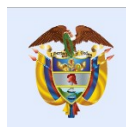
Que mediante Resolución No. 192 del 9 de octubre de 2014 *“Por la cual se justifica una contratación directa”* suscrita por el Director General, se resolvió lo siguiente: *“(…) Artículo primero: Emplear la contratación directa, en la modalidad de Convenio Interadministrativo con la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS**, para aunar esfuerzos para el fortalecimiento de estrategias archivísticas necesaria para el acopio y preservación de la documentación relacionada con las violaciones a los Derechos Humanos, así como constituirse en par académico y cooperante en los procesos adelantados por el CNMH para la implementación del protocolo de Política Archivística y el programa de Derecho Humanos y Memoria Histórica, en el marco de la ley 1448 de 2011”.*

Que, como consecuencia de lo anterior, el CNMH, suscribió Convenio 495- 2014 con la Universidad Industrial de Santander UIS identificada con NIT. - 890.201.213-4, con fundamento en los siguientes, según estudios previos: *“(…)*

“(…) Por medio del Decreto 4803 de 2011 se estableció la estructura orgánica del Centro dentro de la cual se creó la Dirección de Archivos de los Derechos Humanos la cual en el marco del programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica deberá dar cumplimiento funciones dirigidas a la creación e implementación del registro especial de archivos de Memoria Histórica la conformación del archivo de Derechos Humanos memoria histórica y conflicto por medio del acopio preservación y custodia de los materiales que recoja o de manera voluntaria sean entregados por personas naturales o jurídicas en relación con los temas relacionados referidos las violaciones contempladas en el artículo 3 de la ley 1448 de 2011 y la implementación de actividades de pedagogía que promuevan los valores constitucionales que fundan la reconciliación en relación con los hechos acaecidos en la verdad histórica.

De la misma manera el Consejo Directivo del Centro Nacional de Memoria Histórica según lo establece el Decreto 4803 de 2011 en su artículo 6 está en la obligación de definir la política general de manejo del archivo sobre información relacionada con las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En concordancia con lo anterior, y según el artículo 12 del Decreto 4803 de 2011, le corresponde a la Dirección de Archivo de los Derechos Humanos del CNMH, “integrar un archivo con los documentos originales o copias fidedignas de las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, así como la documentación sobre procesos similares en otros países, que reposen en sitios como museos, bibliotecas



“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio 495 de 2014 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Universidad Industrial de Santander; y se ordena su archivo”

o archivos de entidades del estado” diseñar y crear un registro especial de archivos de teoría histórica y un protocolo de política archivística en materia de DDHH y DIH, con el fin de garantizar el cuidado y preservación de los archivos de la Memoria Histórica. Adicionalmente le corresponde a la dirección de archivo: recolectar, clasificar, acopiar, sistematizar, analizar y preservar la información.

El cumplimiento de tales funciones, se plantea por medio de los planes y programas del centro, y en particular de la Dirección de Archivo de los Derechos Humanos, los cuales se encaminan a la localización e identificación de archivos; el Registro Especial de Archivos de Memoria Histórica el Acopio de archivos de Derechos Humanos, memoria histórica y conflicto; la puesta en servicio de los archivos y su divulgación; y la gestión del conocimiento por medio de acciones de pedagogía encaminadas a la apropiación social de la memoria Histórica

Para dar cumplimiento a las tareas anteriormente señaladas, dentro de las diversas acciones que son pertinentes, se plantean estrategias de intercambio de información, experiencias y conocimientos; desarrollo de actividades de orden académico e investigativo; promoción de la apropiación social de la teoría histórica por medio de los archivos y a través de la producción y socialización de diversas herramientas pedagógicas; creación de catálogos y obras de referencia en general que promuevan una apropiada recuperación de información hacia los investigadores y ciudadanía en general; y todas aquellas actividades de orden social que facilite el acercamiento de los conceptos, documentos e información relativa a la teoría como componente esencial de la verdad histórica.

En este marco, es oportuna la articulación de esfuerzos, con organizaciones entidades instituciones académicas y personas, por medio de la formalización de acuerdos y convenios, que faciliten la ejecución de diferentes proyectos en perspectiva de la recuperación de archivos, en una perspectiva plural y participativa. Así los aportes conceptuales y el desarrollo de actividades técnicas y operativas, desde una perspectiva académica, brindada por docentes, estudiantes, y ciudadanía en general es fundamental para el Centro Nacional de Memoria Histórica.

Bajo estas condiciones, y teniendo en cuenta los intereses conjuntos entre las instituciones universitarias y el Centro nacional de Memoria histórica, la universidad industrial de Santander en cabeza de las Escuelas de Historia y Derecho y Ciencia Política, actuarán como par académico facilitando la dirección de archivos de DDHH del Centro Nacional de Teoría Histórica, la recuperación de la memoria documental relativa a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado, con la participación y cooperación de las víctimas y las organizaciones sociales a nivel regional. En aras de conservar y difundir el patrimonio documental memoria del conflicto conforme a las políticas del CNMH.

Así mismo la universidad Industrial de Santander, podrá participar como par académico y cooperante en los procesos adelantados por el CNMH, para la implementación del Protocolo de Política Archivística en materia de DDHH y DIH; y el programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica.

Para los efectos de este estudio previo, se considera necesario suscribir un convenio con la universidad, con el fin de fortalecer las estrategias archivísticas necesarias para el acopio y preservación de la documentación relacionada con las violaciones a los Derechos Humanos, así como constituirse en par académico y cooperante en los procesos adelantados por el CNMH para la implementación del Protocolo de Política Archivística y el programa de derechos humanos y memoria histórica, en el marco de la Ley 1448 de 2011.

Por lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas. (...).”

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio 495 de 2014 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Universidad Industrial de Santander; y se ordena su archivo”

OBJETO: *“Aunar esfuerzos entre la Universidad Industrial de Santander -UIS y el Centro Nacional de Memoria Histórica – CMH, para el fortalecimiento de estrategias archivísticas necesarias para el acopio y preservación de la documentación relacionada con las violaciones a los Derechos Humanos, así como constituirse en par académico y cooperante en los procesos adelantados por el CMH para la implementación del protocolo de Política Archivística y el programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica en el marzo de la ley 1448 de 2011”.*

Que el plazo de ejecución del convenio se estipuló así: **“NOVENA. – PLAZO DE EJECUCIÓN. – El plazo de ejecución del convenio será de dos (2) años contados a partir de su perfeccionamiento”**, el cual se llevó a cabo el día 17 de octubre de 2014.

Que en la cláusula Séptima se estableció la financiación de la siguiente manera: **“FINANCIACIÓN:** *La financiación de los proyectos específicos que se desarrollen en la ejecución del presente convenio provendrán en parte de las instituciones que lo suscriben, según sus posibilidades financieras, teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo de la cláusula cuarta y los aportes que hagan entidades tanto nacional como internacionales, lo que deberá formalizarse mediante documento suscrito entre las partes”.*

Es decir que la financiación del se sujetó a la cláusula cuarta *“para la realización de alguna actividad que comprometa recursos financieros directos o indirectos de una o ambas entidades, será indispensable la elaboración de un proyecto en donde se defina y establezcan claramente obligaciones, compromisos y derechos académicos, financieros y administrativos de cada una, el cual, una vez aprobado por las autoridades institucionales respectivas dará lugar a la firma de los contratos o convenios correspondientes de manera independiente en cada una de ellas previa disponibilidad presupuestal y tramite respectivo.*

Que en la cláusula vigésima primera se estableció: **“LIQUIDACIÓN.** *Por tratarse de un convenio será necesaria la liquidación, la cual se llevará a cabo dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del término de ejecución del convenio, obligación legal que se fundamenta en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012”.*

Que mediante comunicación interna 202108043006709-3 del 4 de agosto de 2021, la DIRECCIÓN DE ARCHIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS remite expedientes e informes de cierre para adelantar los trámites pertinentes en miras de declarar la pérdida de competencia para la liquidación de los convenios 001-2014, **495-2014**, 508-2013, 536-2015, 291-2013 y 356-2013.

Al respecto, mediante comunicación interna 2021120160010764-3 del 1 de diciembre de 2021, por parte de la Dirección Administrativa y Financiera, se consideró necesario solicitar un alcance a dicha solicitud, toda vez que, en consideración a la naturaleza del convenio se hace necesario conocer “si existen convenios derivados de este, ya que, en el caso de existir se haría necesario primero realizar la terminación pertinente antes de decretar la pérdida de competencia para liquidar el convenio marco de cooperación 495-2014”.

Por lo tanto, mediante comunicación interna 202203083002335-3 del 08 de marzo de 2022, la Dirección de Archivo de los Derechos Humanos da alcance a la solicitud manifestando lo siguiente:

“verificada la información los documentos que integran el expediente disponible en el Archivo de Gestión de la DADH, correspondiente al Convenio referido, se cuenta con los siguientes documentos:

- 1. Comunicación con fecha 20 de enero de 2014, dirigida al Doctor Álvaro Ramírez Arcia, Rector de la Universidad Industrial de Santander, firmada por Álvaro Acevedo Tarazona Decano Facultad de Ciencias Humanas, William Elvis Plata Quesada Director Escuela de Historia, Ivonne Suárez Pinzón Doctora en*

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio 495 de 2014 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Universidad Industrial de Santander; y se ordena su archivo”

Historia y profesora titular Escuela de Historia – UIS Directora Proyecto Archivo Oral de Memoria de las Víctimas AMOVI-UIS.

2. Formato Estudios Previos, con fecha de radicación agosto 6 de 2014, el nombre y firma de Ana Margoth Guerrero Directora de la Dirección de Archivo de los DDHH.

3. Resolución No. 192 de 21014 “Por la cual se justifica una contratación directa”, con la firma y nombre de Gonzalo Sánchez Gómez Director General.

4. Copia del documento de identificación de la Cédula de Ciudadanía No. 13.817.869.

5. Acta de Posesión No. 21, del Rector de la Universidad Industrial de Santander.

6. Certificado de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República del No. de identificación 890201213.

7. Certificación de aportes, con fecha de expedición 20 de mayo de 2014, por el Rector de la Universidad

8. Industrial de Santander.

9. Formato único de hoja de vida de persona jurídica, del Departamento Administrativo de la Función Pública, de la Universidad Industrial de Santander.

10. Certificación de la Secretaria General de la Universidad Industrial de Santander, con fecha 4 de junio de 2014.

11. Certificado de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación No. 62.152.843.

12. Certificado de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República del No. de identificación 890201213.

13. Formulario del Registro Único Tributario de la Universidad Industrial de Santander.

14. Comunicación con fecha octubre 31 de 2014, dirigida a la Dra. Diana Paola Hernández, de la Universidad Industrial de Santander, con Asunto: Firma del Convenio, suscrito entre la Universidad y el CNMH, con el nombre y firma de Ana Margot Guerrero Directora Técnica de la Dirección de Archivo de los DDHH.

15. Convenio Marco de Cooperación Académica Celebrado Entre el Centro Nacional de Memoria Histórica –CMH y La Universidad Industrial de Santander No. 495 con fecha 17 de octubre de 2014, con nombre y firma de Gonzalo Sánchez Gómez Director General Centro Nacional de Memoria Histórica y de Álvaro Ramírez García Rector - Representante Legal Universidad Industrial de Santander.

16. Planilla para la imposición de envíos.

17. Comunicación con fecha 12 de diciembre de 2014, dirigida al Doctor Gonzalo Sánchez Gómez Director General Centro Nacional De Memoria Histórica, remisoría de original de Otro Sí al Convenio celebrado entre el Centro Nacional de Memoria Histórica –CMH y la Universidad Industrial de Santander, con el nombre y firma de Viatcheslav Kafarov Director Relaciones Exteriores, Universidad Industrial de Santander.

18. Otrosí No. 1, al Convenio Marco de Cooperación Académica Celebrado entre el Centro Nacional de Memoria Histórica –CMH y la Universidad Industrial de Santander, con fecha 15 de diciembre de 2014, con nombre y firma de Gonzalo Sánchez Gómez Director General Centro Nacional de Memoria Histórica y de Álvaro Ramírez García Rector - Representante Legal Universidad Industrial de Santander- UIS.

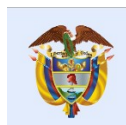
19. Comunicación por correo electrónico de fecha 23 de mayo de 2016, con Asunto: Solicitud para legalizar sub-fondos AMOVI, de fecha 24, 25 de mayo de 2016, 16 de junio de 2016.

20. Instrument de Recolección de Información

21. Comunicación con fecha junio 15 de 2016, dirigida a la señora Ivonne Suárez Pinzón Directora del Proyecto Archivo Oral de Memoria de las Víctimas AMOVI-UIS – COLCIENCIAS, con Asunto: Respuesta

22. Solicitud de emisión de cartas sobre valor patrimonial y conveniencia de aceptar donación, con el nombre y firma de Ana Margot Guerrero Directora Técnica, Dirección de Archivo de los DDHH.

23. Orden de Servicio No. 5765391 Correo Certificado Nacional.



“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio 495 de 2014 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Universidad Industrial de Santander; y se ordena su archivo”

Respecto a la solicitud de alcance se manifiesta:

“De conformidad con los documentos del expediente contractual del Convenio Marco de Cooperación Académica No. 495-2014 y, teniendo en cuenta la solicitud de que “se verifique si existen convenios derivados de este, ya que por lo general el objetivo de este convenio es la celebración de convenios específicos que permitan el cumplimiento del objeto general del convenio marco (...)”, le informo que mediante la comunicación externa número 202202213001708-1 con fecha 21 de febrero de 2022, dirigida tanto a la Doctora Ana Cecilia Ojeda Avellaneda, Decana de la Facultad de Ciencias Humanas, como a la Doctora Brenda Escobar Guzmán, Directora de la Escuela de Historia, de la Universidad Industrial de Santander UIS, además de realizarse la relación de los documentos que reposan en la Dirección de Archivo de los Derechos Humanos, también se solicitó la colaboración para la verificación de la existencia de documentos que den cuenta de acciones concretas que se hubieren realizado para pactar convenios específicos o de la elaboración de convenios específicos derivados de la aplicación del Convenio Marco de Cooperación Académica No. 495 de 2014, igualmente, del cumplimiento de las OBLIGACIONES DE LA UIS, comunicaciones que fueron enviadas por correo electrónico certificado a través del correo notificacionespqrs@cnmh.gov.co, respectivamente.

Al respecto, a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la Universidad Industrial de Santander UIS, sin embargo, con base en los documentos y la información que integran el expediente contractual disponible en el Archivo de Gestión de la Dirección de Archivo de los Derechos Humanos, a partir de los cuales no se evidencia la existencia de convenios específicos o la elaboración de convenios derivados de la aplicación del Convenio Marco de Cooperación Académica No. 495 de 2014 tampoco se puede advertir la existencia de irregularidad o incumplimiento alguno de las partes, así mismo, considerando la fecha de terminación de la ejecución del Convenio Marco de Cooperación Académica No. 495-2014, que tuvo lugar el pasado 17 de octubre de 2016, máxime la inviabilidad de la liquidación extemporánea del Convenio, es necesario solicitarle su valiosa colaboración para llevar a cabo el cierre y archivo del respectivo expediente contractual, en observancia del deber de dejar constancia del mismo, de conformidad con la interpretación sistemática y finalista que ha realizado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado sobre lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, en el sentido que no solo procede cuando se ha efectuado la liquidación del contrato sino también en los cuales no se haya efectuado la misma.

Que, de conformidad con el informe presentado, se indica lo siguiente:

“No se asignaron recursos dinerarios para ejecutar”

Que con ocasión a lo expuesto anteriormente no hay lugar a verificación de pagos.

Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, no hay lugar a la liberación de recursos por parte de la Entidad

Que revisado el expediente que reposa en el archivo central administrado por gestión documental se encuentra lo siguiente:

Unidad 1: del folio 1 al folio 60.

- Hoja de control
- Comunicación con fecha 20 de enero de 2014, dirigida al Doctor Álvaro Ramírez Arcia, Rector de la Universidad Industrial de Santander, firmada por Álvaro Acevedo Tarazona Decano Facultad de Ciencias Humanas, William Elvis Plata Quesada Director Escuela de Historia, Ivonne Suárez Pinzón Doctora en Historia y profesora titular Escuela de Historia – UIS Directora Proyecto Archivo Oral de Memoria de las Víctimas AMOVI-UIS.

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio 495 de 2014 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Universidad Industrial de Santander; y se ordena su archivo”

- Estudios previos
- Resolución 192 de 2014 por la cual se justifica una contratación directa.
- Cedula de ciudadanía del Rector de la Universidad Industrial de Santander
- Acta de posesión del Rectos de la Universidad Industrial de Santander
- Antecedentes fiscales de la Universidad Industrial de Santander emitido por la Contraloría General de La Nación.
- Certificado de pago de aportes.
- Formato único de Hoja de vida,
- Certificación de la Secretaria General de la Universidad Industrial de Santander, con fecha 4 de junio de 2014.
- Certificado de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación No. 62152843.
- Certificado de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República del No. de identificación
- Formulario del Registro Único Tributario de la Universidad Industrial de Santander.
- Convenio 495 de 2014 celebrado entre el Centro Nacional de Memoria Histórica CMH y la Universidad Industrial de Santander.
- Comunicación del 31 de octubre de 2014 emitida por CNMH remitiendo OTRO SI para su correspondiente firma.
- Orosí No. 1, al Convenio Marco de Cooperación Académica Celebrado entre el Centro Nacional de Memoria Histórica –CMH y la Universidad Industrial de Santander, con fecha 15 de diciembre de 2014, con nombre y firma de Gonzalo Sánchez Gómez Director General Centro Nacional de Memoria Histórica y de Álvaro Ramírez García Rector - Representante Legal Universidad Industrial de Santander- UIS.
- Planilla para la imposición de envíos
- Comunicación del 12 de diciembre de 2014 emitida por la Universidad Industrial de Santander remitiendo Otro si suscrito.
- Comunicación por correo electrónico de fecha 23 de mayo de 2016, con Asunto: Solicitud para legalizar sub-fondos AMOVI, de fecha 24, 25 de mayo de 2016, 16 de junio de 2016.
- Comunicación con fecha junio 15 de 2016, dirigida a la señora Ivonne Suárez Pinzón Directora del Proyecto Archivo Oral de Memoria de las Víctimas AMOVI-UIS – COLCIENCIAS, con Asunto: Respuesta
- Solicitud de emisión de cartas sobre valor patrimonial y conveniencia de aceptar donación, con el nombre y firma de Ana Margot Guerrero Directora Técnica, Dirección de Archivo de los DDHH.
- Registro especial de archivos DDHH READH (Instrumento de Recolección de Información)
- Orden de Servicio No. 5765391 Correo Certificado Nacional.
- Informe para solicitud de cierre de convenios
- Comunicación No. 202108043006709 – 3 del 4 de agosto de 2021 solicitando el cierre de los expedientes para declarar la pérdida de competencia para liquidación de convenios.
- Comunicación No. 2021120160010764-3 del 1 de diciembre de 2021 realizando la devolución del trámite de archivo de las diligencias.
- Comunicación del 21 de febrero de 2022, dirigida a la Decana de la Facultad de Ciencias Humanas, Directora de la Escuela de Historia, de la Universidad Industrial de Santander, manifestando el interés de dejar constancia de cierre y archivo del expediente contractual con la correspondiente constancia de entrega.

Que teniendo en cuenta que finalizada la relación conmutativa se debe proceder por parte de la Entidad y el contratista o asociado a efectuar la relación de las prestaciones contractuales mediante la liquidación del contrato o convenio, de conformidad con lo reglado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que preceptúa:

“Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio 495 de 2014 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Universidad Industrial de Santander; y se ordena su archivo”

siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. (...),”

No es procedente por parte del Centro de Memoria Histórica, liquidar el Convenio 449-2017, por no tener competencia para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior se debe a que revisado el plazo de ejecución del Convenio 495-2014 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Universidad Industrial de Santander, este se pactó hasta el 17 de octubre de 2016, es decir que, el término de treinta (30) meses contados a partir de la terminación del convenio y el contemplado en la Ley 1437 de 2011, se encuentra vencido.

Que al respecto ha manifestado el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 31 de octubre de 2001 – Radicación número 1365, lo siguiente:

“Es viable realizar la liquidación de común acuerdo, del contrato que requiera, aún vencido el término previsto en la ley al efecto o el pactado, a condición de que la Entidad contratante no haya perdido su competencia (...)

El vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para practicar la liquidación (...) no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración. No obstante, la Entidad contratante perderá la competencia si el contratista – dentro del término de caducidad de la acción contractual, obviamente – pide al juez del contrato que proceda a liquidarlo y se ha producido la notificación del auto admisorio de la demanda.

Y es que mientras esté en curso el término de caducidad de la acción contractual la administración mantiene la competencia – salvo en el caso de haberse instaurado la acción judicial correspondiente como quedó consignado- por cuanto los términos previstos en los preceptos antes mencionados son indicativos y no preclusivos o perentorios (...).

La consecuencia derivada de la oportunidad de liquidar el contrato de común acuerdo es determinar temporalmente la obligación de liquidar el contrato voluntariamente, de modo que incumplida ésta se configura el supuesto de hecho normativo para empezar a contar el término de caducidad de la acción, de manera que lo que es preclusivo es el término de caducidad de la acción contractual y no los términos indicativos señalados para efectuar la liquidación, por lo que así estén vencidos ellos y estando en curso el de caducidad, es procedente liquidar los contratos unilateralmente o de mutuo acuerdo, pues la competencia de la administración y la capacidad del contratista no sufren mengua alguna en estas condiciones. Además, son preclusivos solo los términos así calificados por el legislador, mientras que los previstos en el artículo 60 tienen el carácter de términos de ordenamiento o indicativos.

(...) vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad contratante para liquidar el contrato unilateralmente y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo y, por lo mismo, en tal supuesto, no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo por el contratista un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual dado que el término de caducidad es perentorio e improrrogable y por ende ello equivaldría a

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio 495 de 2014 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Universidad Industrial de Santander; y se ordena su archivo”

revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción, que, como es sabido, son indisponibles” posición reiterada mediante Sentencia 32797 del 16 de marzo de 2015, Radicación: **52001-23-31-000-2003-00665-01, por la Subsección C – Sección tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.**

Que la anterior interpretación la reafirma la Contraloría General de la República, en concepto emitido el 7 de octubre de 2013, con radicado EE0120379, en el que indicó con relación al plazo y requisitos de la liquidación de los contratos: *“En nuestro concepto, el Art. 11 de la L. 1150/2007, limitó el término para efectuar la liquidación bilateral de los contratos estatales al plazo de treinta (30) meses contados a partir de la terminación del contrato, que incluye el término de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral, dos (2) meses para la liquidación unilateral, y veinticuatro (24) meses para la liquidación bilateral o unilateral. (...) Por lo anterior, consideramos que de conformidad con el art. 11 de la L. 1150/2007, las entidades estatales no pueden liquidar sus contratos de manera unilateral, bilateral o judicial, con posterioridad al término de treinta (30) meses contados a partir del contrato (...) sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que para aquellos eventos en que las partes – voluntariamente – hayan optado por una liquidación bilateral con posterioridad a los términos indicados, no rehabilita el término de caducidad – de orden público- para ejercer las acciones judiciales correspondientes”.*

Que como consecuencia se debe ordenar el archivo del Convenio 495-2014, por cuanto el término para proceder a su liquidación se encuentra vencido y el Centro Nacional de Memoria Histórica perdió la competencia para hacerlo, al haber transcurrido el término de caducidad establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, contado a partir del término indicado en la ley para efectuar la correspondiente liquidación.

De conformidad con lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de competencia para liquidar el Convenio 495-2014 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Universidad Industrial de Santander UIS, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Remitir a la profesional especializada con funciones de gestión documental, los memorandos No. 202108043006709-3, 2021120160010764-3 y 202203083002335-3, junto con los documentos que corresponden al expediente 495 de 2014, identificados por el Director General, relacionados en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. – Ordenar el ARCHIVO del expediente del Convenio 495-2014 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Universidad Industrial de Santander UIS.

ARTÍCULO CUARTO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, en concordancia con lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. el Bogotá D.C., 28 de Abril de 2022

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio 495 de 2014 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Universidad Industrial de Santander; y se ordena su archivo”



RUBÉN DARÍO ACEVEDO CARMONA
Director General
DIRECCIÓN GENERAL CENTRO
NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

Proyectó: Milena Infante Topa
Revisó: Cindy Katherine Agámez Benitez, Jaime Andrés Usuga Marín